



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

DECRETO UNIVERSITARIO N° 2724

OSORNO, - 3 SET. 2018

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE
TRANSPARENCIA ULAGOS. /

Con esta fecha, la Rectoría, de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. 259 de 02 octubre de 2017, MINEDUC.
4. LEY 18.575 del 05 de diciembre de 1986,
5. Resolución N° 1600 del 30 de octubre 2008, Contraloría General de la Republica; y
6. Ley 20.285, del 20 de Agosto del año 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Los Lagos es una Corporación Educacional de Derecho Público, cuya finalidad primordial es la creación, cultivo y transmisión del conocimiento a un nivel avanzado, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión, y la formación académica, científica, profesional y técnica, en correspondencia con los requerimientos que emanen de su carácter regional.
2. En tal sentido, resulta evidente que su naturaleza jurídica de servicio público hace indispensable contar con los mecanismos idóneos, eficientes y eficaces, para dar efectivo cumplimiento a todas las obligaciones y deberes prescritos para todos los organismos de la administración pública;
3. Así es como dentro del ámbito de la administración se erige el Principio de Transparencia de los Actos y Resoluciones administrativas como estandarte y garante de la Probidad dentro de la función pública, cuyas repercusiones, en el caso de la Universidad de Los Lagos, se constatan dentro de la comunidad universitaria tanto como fuera de ella;
4. La Universidad de Los Lagos se ha mantenido en constante actividad para dar cumplimiento a su obligación legal de Transparencia, gracias a la labor de los funcionarios involucrados en tareas afines a dicho tópico, las periódicas actualizaciones de su información institucional y las respuestas a las solicitudes de acceso a la información efectuadas por terceros, así como de la dictación de su normativa interna acerca de los procesos sobre Transparencia y Acceso a la Información;
5. Hoy resulta imperioso unificar aquella preceptiva, salvando omisiones y errores en su articulado, con el objetivo de facilitar la tarea de Transparencia a los propios funcionarios de la Universidad, y, primordialmente, contar con un procedimiento claro, expedito y eficiente para las solicitudes de información que se le demanden a la Corporación.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento de Transparencia de la Universidad de Los Lagos.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

NORMAS GENERALES

Art. 1. El presente Reglamento tiene como objetivo dar cabal y efectivo cumplimiento en la práctica a la Normativa de acceso a la información pública contenido en los distintos preceptos legales y reglamentarios que rigen a la Administración Pública, particularmente a lo prescrito en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información pública.

Art. 2. La Universidad de Los Lagos declara como obligación institucional la transparencia de sus actos y resoluciones, tanto activa como pasivamente, por lo que cualquier tercero interesado podrá acceder a tal información cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y el presente reglamento, sin perjuicio de los actos y resoluciones que una norma declare secretos o reservados.

COMISION DE TRANSPARENCIA

Art. 3. Créase la Comisión de Transparencia, encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sobre Acceso a la Información Pública dentro de la Universidad de Los Lagos y en su vinculación con terceros externos a la corporación, sean personas u organizaciones de carácter público o privado.

Art. 4. La Comisión estará compuesta por:

- a. El Director Jurídico.
- b. Un representante de la Contraloría Interna.
- c. Un representante de la Vicerrectoría Académica.
- d. Un representante de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
- e. Un representante de la Dirección de Informática y Nuevas Tecnologías.
- f. Un abogado de la Dirección Jurídica designado al efecto.

Art. 5. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, son funciones de la Comisión de Transparencia:

- a. Establecer la coordinación institucional indispensable para que las distintas Unidades internas provean y actualicen periódicamente la información pública vigente que exige el artículo 7° de la Ley 20.285 y las demás normas legales y reglamentarias que regulan el Acceso a la Información Pública.
- b. Definir las unidades internas encargadas de proveer de información pública que deberá ser publicada en el sitio electrónico de la Universidad.
- c. Verificar en forma periódica que la información publicada en el sitio electrónico de la Universidad se encuentre completa y actualizada.
- d. Informar el Rector de la Universidad de cualquier incumplimiento de estas obligaciones para hacer efectiva, si procede, la responsabilidad administrativa de los encargados de proveer la información requerida.
- e. Vigilar el oportuno cumplimiento de las normas de la Ley 20.557 en los casos de solicitudes de información que se realicen a través de la Oficina de Partes de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Art. 6. El Director Jurídico de la Universidad ejercerá las funciones de presidente de la Comisión, quien será subrogado en su cargo por el representante de la Contraloría Interna.

Mediante el presente Decreto el Rector de la Universidad de Los Lagos delega en el Presidente de la Comisión de Transparencia la facultad de emitir y suscribir las respuestas a las solicitudes de información, así como la facultad de mantener comunicación con los distintos organismos públicos y privados acerca de la temática de Transparencia, particularmente en aquellos trámites y gestiones que vinculen a la Universidad con el Consejo para la Transparencia.

Art. 7. Las funciones de secretaría, principalmente, el levantamiento del acta de cada sesión, citación a reuniones y demás que se le encomienden en el ejercicio de la labor de la Comisión, serán ejercidas por el funcionario representante de Contraloría Interna, en colaboración directa del abogado designado por la Dirección Jurídica.

Art. 8. La Comisión sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos meses, pudiendo efectuarse citaciones extraordinarias en la medida que las necesidades de la función lo requieran.

TRANSPARENCIA ACTIVA

Art. 9. Transparencia Activa es la obligación que tiene la Universidad de Los Lagos de entregar cierta información relevante y actualizada cada mes de cómo está organizada, sus contratos y contrataciones, así como distintos modos de relación con la ciudadanía (transferencias, beneficios, mecanismos de participación) entre otros.

Art. 10. La obligación de Transparencia Activa se cumplirá mediante la publicación permanente de dicha información en el sitio web transparencia.ulagos.cl, la que exhibirá al menos los antecedentes que indica el artículo 7° de la Ley 20.285, y será actualizado mensualmente, en la medida que tal información sea modificada.

Art. 11. Será obligación de cada Dirección o Unidad de la Universidad, a través de sus jefes, directores y funcionarios, difundir de propia iniciativa oportunamente cualquier información que deba ser expuesta en los términos del artículo anterior o bien, que diga relación con aspectos relevantes de la orgánica y funcionamiento de la Universidad.

TRANSPARENCIA PASIVA

Art. 12. Se reconoce el derecho de toda persona y entidad externa a la corporación, así como de cualquier miembro de la comunidad Universitaria de la Universidad de Los Lagos, para solicitar y recibir información de ésta última, así como la obligación de la Universidad de Los Lagos para conceder tal información en su calidad de servicio público perteneciente a la Administración del Estado.

Art. 13. El proceso de solicitud de acceso a la información contempla las siguientes etapas:

- a. Etapa de presentación y recepción de la solicitud de acceso a la información.
- b. Etapa de análisis formal de la solicitud de acceso a la información
- c. Etapa de resolución de acceso a la información
- d. Etapa de cumplimiento de lo resuelto.
- e. Etapa de expediente y registro.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Art. 14. Presentación y recepción de solicitudes de información. Las solicitudes de acceso a la información deberán efectuarse por escrito, sea física o digitalmente. Las solicitudes digitales se llevarán a cabo a través del formulario web que al efecto se consignará en el sitio web institucional sobre Transparencia Activa de la Universidad. Las solicitudes físicas se efectuarán a través un formulario que se descargará del sitio web institucional de Transparencia Activa de la Universidad, el cual, una vez impreso, será completado y presentado por el interesado o su apoderado, en alguna de las Sedes o Campus de la Universidad: en la Unidad de Partes y Archivo central, ubicadas en el Campus Osorno, Avenida Fuchslocher # 1305, Osorno; Campus Puerto Montt, Camino a Chinquihue KM 6, Puerto Montt; Sede Castro, Los Carrera # 678, Castro, X Región de Los Lagos; y Sede Santiago, Avenida República N° 517, Santiago, Región Metropolitana; entre las 9:00 y las 14:00 horas.

En situaciones excepcionales en que no se pueda acceder al formulario de solicitud indicado precedentemente, por causas atribuibles al sistema informático, mantención del sitio web, problemas con el servidor web u otro problema que ocasione la pérdida de acceso, la solicitud de información podrá efectuarse de acuerdo a lo indicado en el enlace transparencia.ulagos.cl/offline/.

Art. 15. Los requerimientos de información recepcionados por la Universidad deberán contener los siguientes requisitos formales:

- a. Nombre completo y dirección del solicitante, y nombre completo y dirección de su apoderado, si lo tuviere.
- b. Identificación del órgano administrativo al que se dirige.
- c. Identificación precisa de la información que se requiere.
- d. Firma del solicitante, en caso que fuese una solicitud física.
- e. Formato en que requiere ser entregada la información.
- f. Identificación del medio a través del cual recibirá la información requerida.

Art. 16. Análisis formal de la solicitud de acceso a la información. Las solicitudes de acceso a la información serán informadas al Presidente de la Comisión de Transparencia, quien verificará el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo anterior y comprobará la competencia de la Universidad de Los Lagos para entregar la información solicitada, para luego pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud.

Si la solicitud no cumple los requisitos formales contenidos en el artículo 15° del presente Reglamento, sea que posea omisiones, errores o defectos de cualquier índole, se pondrá aquel hecho en conocimiento del requirente, quien en un plazo de cinco días hábiles deberá subsanar los errores contenidos en aquella; de no hacerlo, para todos los efectos legales la solicitud se entenderá por desistida.

Art. 17. En caso que la Universidad de los Lagos sea incompetente para entregar la información requerida, el Presidente de la Comisión de Transparencia derivará el requerimiento al organismo que lo sea, notificando este hecho al solicitante, dando por finalizada la solicitud de información. Tal comunicación acompañará copia del acto administrativo de derivación.

Art. 18. Resolución de acceso a la información. Para resolver acerca de la petición de acceso a la información, el Presidente de la Comisión tendrá particular consideración con la protección los intereses institucionales, los derechos de terceros, la normativa legal vigente y el cumplimiento de la labor administrativa.

Art. 19. Si del análisis respecto de la solicitud de información se concluyera que su difusión pudiera afectar los derechos de terceras personas, se hará notificar mediante carta certificada a los terceros potencialmente interesados dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, o de los dos días hábiles siguientes a la subsanación de los errores en la solicitud, para que se ejerzan la facultad que les asiste de oponerse a la entrega de la información.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

El derecho de oposición del tercero deberá ejercerse por escrito y con expresión de causa dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en conformidad con lo consignado en la normativa legal vigente sobre la materia. Deducida la oposición la Universidad de Los Lagos quedará impedida de entregar la información solicitada, hecho que se notificará a más tardar dentro de quinto día hábil al requirente, dando por cerrado el procedimiento de transparencia pasiva, archivando los antecedentes.

Transcurrido el plazo de oposición sin que ésta se efectúe, se dará curso a la solicitud de información efectuada, considerando tal silencio como una aceptación tácita de la entrega de información que efectúe la Universidad.

Art. 20. En caso de no hallarse el requerimiento de información en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 21 de la Ley 20.285 u opere la aceptación tácita indicada en el inciso final del artículo anterior, el Presidente de la Comisión de Transparencia dará curso a la solicitud a fin de recabar la información solicitada.

Art. 21. Cumplimiento de lo resuelto. Una vez efectuado el análisis de las solicitudes por parte del Presidente de la Comisión, será remitida una copia del requerimiento a las Unidades correspondientes en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la recepción del ingreso de la solicitud o, en el caso del artículo anterior, desde que se cumpla el plazo del derecho de oposición que le asiste a los terceros sin que ésta se verifique, a fin de que reúnan y recopilen la información solicitada.

Art. 22. Para el cumplimiento de los requerimientos de Transparencia Pasiva, es obligación de las Unidades, Direcciones, Campus, Sedes e Instituciones Educativas de la Universidad poner a disposición del Presidente de la Comisión de Transparencia la información que éste señale, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación, en el formato indicado por la persona requirente.

Excepcionalmente, si existen circunstancias que impidan la entrega de información dentro del plazo estipulado precedentemente, se podrá acceder a una prórroga de hasta 10 días hábiles adicionales, lo cual deberá ser requerido fundamentadamente al presidente de la Comisión de Transparencia, antes del vencimiento del plazo original, con la finalidad de dar cumplimiento a la norma legal.

Art. 23. La Universidad tiene un plazo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud de información que cumpla con los requisitos formales establecidos en el artículo 15° del presente Reglamento, desde que se subsanen los vicios de forma o se complete la información requerida en las mismas, o desde que transcurra el plazo que tienen los terceros para ejercer su derecho de oposición sin que ésta se verifique, para entregar la información requerida.

Excepcionalmente, este plazo puede ser prorrogado por una sola vez y por 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que la Universidad comunicará al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

Art. 24. En caso que la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, se notificará al solicitante dicha circunstancia, indicando con precisión como acceder a ella, sea física o digitalmente.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Art. 25. Las respuestas a las solicitudes de información serán entregadas en los formatos y plazos establecidos en la Ley y evacuadas desde el Presidente de la Comisión de Transparencia.

Art. 26. Si en el procesamiento de una solicitud de acceso a la información pública de la Universidad de Los Lagos, diera a lugar a alguna de las excepciones de entrega formuladas en el artículo 21° de la Ley 20.285, se comunicará al solicitante la causa de denegación de información.

La negativa se formulará dentro del plazo que tiene la Universidad de los Lagos para dar respuesta a la solicitudes de información, por escrito, mediante la correspondiente comunicación, la que deberá ser fundada, especificando con exactitud la causal invocada y las razones de hecho y derecho que en cada caso motiven su decisión, dando por cerrado el procedimiento de transparencia pasiva y se archivarán los antecedentes.

Art. 27. En caso que el acceso a la información haya sido denegado o no se haya entregado la información fuera del plazo prescrito al efecto, el requirente tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia en un plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación, o expirado el plazo de 20 días para la entrega de la misma sin que haya sido comunicada la prórroga respectiva. En tal caso, la Universidad se ajustará al procedimiento detallado en los artículos 24° y siguientes de la Ley 20.285.

Art. 28. La autoridad o jefatura de la Universidad que hubiere denegado o retrasado infundadamente el acceso a la información será responsable de las sanciones indicadas en el título IV de la Ley 20.285, así como de las sanciones civiles y penales que pudiesen proceder.

Art. 29. Registro y expediente. El Presidente de la Comisión de Transparencia llevará un registro de las solicitudes efectuadas y la información entregada, así como de las solicitudes desistidas o denegadas por causa legal.

2. **DERÓGUESE** Decreto Universitario N° 135, de fecha 16 de Enero del año 2015, y Decreto Universitario N° 875, de fecha 10 de Abril del año 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORIA

VICTOR ALVAREZ DIAZ
CONTRALOR INTERNO (S)



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR

OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Dirección Jurídica
- * Comisión Transparencia Activa Ulagos
- * Oficina de Partes

OGA/ACW/